

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la Imprenta provincial, planta baja del hospicio.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
El pago de las suscripciones es adelantado y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.



PRECIOS DE SUSCRICION.

		Pests.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4	
	Seis	7	
	Un año.....	12	50
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4	50
	Seis	8	50
	Un año.....	15	

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

En atención á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se extinguirán en los establecimientos penales de Ceuta, Melilla, Alhucemas, Chafarinas y Peñon de la Gomera todas las condenas de cadena y reclusion perpetuas, cadena temporal y reclusion militar perpetua. Al efecto se verificará proporcionalmente por el Ministerio de Gracia y Justicia la distribución de la población penal destinada á los mencionados presidios, teniendo para ello en cuenta la capacidad de cada uno de ellos.

Art. 2.º Serán destinados á los establecimientos de Cartajena, Santoña, San Miguel de los Reyes de Valencia y Tarragona los reos condenados á reclusion temporal, reclusion militar temporal y los que deban extinguir más de una condena de presidio mayor y prision militar mayor. Los condenados á reclusion temporal y reclusion militar temporal podrán tambien ser destinados á los presidios de Africa, siempre que así se estime oportuno por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 3.º Los condenados á presidio mayor, presidio correccional, prision mayor, prision militar mayor y prision militar correccional, extinguirán sus penas en los establecimientos de Burgos, Chinchilla, Granada, Ocaña, Puerto de Santa Maria, San Agustin de Valencia, Valladolid y Zaragoza, entre cuyos establecimientos distribuirá el Ministerio de Gracia y Justicia la población penal á ellos destinada, proporcionalmente á la capacidad de cada uno, cuidando siempre, y en la medida de lo posible, de que cada reo extinga su condena en el establecimiento penal que, entre los ya citados esté más distante del punto en que resida el Tribunal sentenciador y del lugar en que el reo condenado á presidio y prision mayor hubiere tenido su última vecindad.

Art. 4.º Las penas impuestas á varones que no hayan cumplido 20 años de edad al declararse firme la sentencia, ó caso de haberse interpuesto recurso de casacion en la fecha en que reciba el Tribunal sentenciador la certificación á que se refiere

el art. 986 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se extinguirán en el establecimiento de Alcalá de Henares. Una vez extinguidos por cada uno de dichos penados doce años de su respectiva condena, el Director del establecimiento lo pondrá en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia, informando al propio tiempo y en cada caso, sobre la buena ó mala conducta del reo, á fin de que por el referido Ministerio se resuelva si éste debe seguir en Alcalá, ó ser por el contrario, trasladado al establecimiento que, sin consideracion á su edad, le corresponda por su pena. Lo dispuesto en este artículo se aplicará igualmente á los penados en que en la actualidad extinguen sus condenas en el citado establecimiento, y se entenderá, en todo caso, sin perjuicio de lo prevenido en el art. 106 del Código penal.

Art. 5.º Los condenados á cadena perpetua, cadena temporal y reclusion militar perpetua que tuvieren más de sesenta años de edad, cumplirán sus condenas en los establecimientos de Burgos, Chinchilla, Granada, Ocaña, Puerto de Santamaría, San Agustin de Valencia, Valladolid y Zaragoza. Los Directores ó los que hagan sus veces de los establecimientos penales situados en Africa, pondrán en conocimiento del Ministerio de Gracia y Justicia el nombre de los reos que durante la extincion de sus condenas cumplieren la mencionada edad de sesenta años; á fin de que pueda darse el debido cumplimiento á la prescripcion contenida en el párrafo segundo del art. 109 del Código penal.

Art. 6.º Las penas de prision militar correccional se extinguirán en el establecimiento de Valladolid, cuidando de la completa separacion de estos reos del resto de la población penal, y de que exista asimismo separacion absoluta entre los penados de esta clase que fueren Oficiales y los individuos de las clases de tropa.

También podrán ser destinados al referido establecimiento penal los reos por delitos políticos, cuando las circunstancias así lo aconsejaren á juicio del Gobierno.

No obstante lo dispuesto en los dos párrafos precedentes, los penados á que ambos se refieren serán trasladados á los establecimientos especiales que para cada una de estas dos clases de reos se construyan, tan luego como se terminen y habiliten.

Art. 7.º Las penas impuestas á mujeres, con excepcion de las de arresto mayor y prision correccional, se cumplirán en el establecimiento de Alcalá de Henares destinado al efecto.

Art. 8.º Las penas impuestas por los Tribunales de las islas Baleares y Canarias, se cumplirán conforme á lo establecido en este decreto, exceptuando las de presidio mayor, prision mayor y presidio correccional impuestas por los Tribunales de las Baleares, que habrán de extinguirse en el establecimiento penal de aquellas islas mientras la capacidad del edificio lo consienta.

Art. 9.º Hasta tanto que se apruebe el proyecto de ley de Prisiones presentado á las Cortes, el Ministro de Gracia y Justicia podrá instalar nuevos establecimientos penales donde lo creyere oportuno, determinando, siempre por medio del corres-

pondiente Real decreto, las penas que en el establecimiento de nueva creacion hayan de extinguirse.

Art. 10. Las traslaciones de penados de un establecimiento á otro se harán tan sólo cuando el Ministerio de Gracia y Justicia aprecie su necesidad ó conveniencia en cada caso, y en ninguno contra las prescripciones del Código penal referentes al cumplimiento de condenas.

Art. 11. Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores á este decreto en cuanto se opongan al mismo.

Dado en San Sebastian á once de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, MANUEL ALONSO MARTINEZ.—(Gaceta del dia 19 de Agosto de 1888).

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 151.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, individuos de la Guardia civil, empleados de Seguridad y Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las más eficaces diligencias para la busca y captura de los presos fugados en la noche del 24 del corriente de la cárcel de Chiva, Antonio Romero Flores, de 27 años, natural de Zafra (Sevilla), alto, pelo negro, ojos pardos, color moreno, nariz y boca regular, con bigote y patilla, y Sebastian Anaya Moreno, de 28 años, natural de Madrid, alto, pelo negro, ojos pardos, nariz y boca regular; color moreno y bigote y barba clara, y en caso de ser hallados los remitirán á mi disposición con las seguridades convenientes.

Soria, 28 de Agosto de 1888.

El Gobernador,

RICARDO GARCÍA MARTINEZ.

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Soria.

Pósito de la ciudad.

Por acuerdo de esta Corporacion y en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 11 de Junio de 1878 y circular de 15 de Mayo de 1880, se publica á continuacion la relacion de deudores al establecimiento, con el importe del capital y creces pupilares vencidas, cuya entrega ha de hacerse en paneras, segun las obligaciones administrativas, ántes del 15 de Setiembre próximo, á cuyo fin se encontrarán aquellas abiertas los lunes, jueves y sábados, desde la nueve de la mañana á las tres de la tarde, no admitiéndose partidas á cuenta sino la cantidad total de los débitos. Por tanto se encarece á deudores y fiadores y muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos que han sido socorridos con préstamos de grano la puntualidad en el pago para evitarse las molestias y perjuicios que lleva consigo el procedimiento de apremio.

Número de orden.	Nombres de los deudores.	Domicilios.	CAPITAL Y CRECES.		Número de orden.	Nombres de los deudores.	Domicilios.	CAPITAL Y CRECES.	
			Fanegas Ctilis	Hectólitros.				Fanegas Ctilis	Hectólitros.
17	Aureliano Ruiz.....	Soria.....	32 26	18 06	191	Domingo Llorente.....	Tozalmoreo.....	41 32	23 13
172	Cecilio Borque.....	Idem.....	15 30	8 67	192	Manuel Llorente.....	Idem.....	41 32	23 13
173	Balbino Martialay.....	Idem.....	21 34	12 04	193	Manuel Ruiz.....	Tardajos.....	36 22	20 25
174	Pedro Ciria.....	Idem.....	13 01	7 22	194	Florencio Romera.....	Idem.....	36 22	20 25
175	Fermin Vela.....	Idem.....	13 01	7 22	185	Bernabé Lopez.....	Idem.....	36 22	20 25
176	José Rodriguez.....	Idem.....	32 26	18 06	196	Ambrosio Ciria.....	Idem.....	36 22	20 25
177	Marcelino Martinez.....	Idem.....	43 27	24 16	197	Silverio Usate.....	Idem.....	36 22	20 25
178	Félix Delgado.....	Idem.....	13 27	7 52	198	Agapito Moreno.....	Velilla de la Sierra..	41 32	23 13
179	Eugenia Berguizas.....	Idem.....	9 02	5 01	199	Paulino García.....	Idem.....	41 32	23 13
180	Simon Hernandez.....	Idem.....	33 43	18 69	209	Pablo Perez.....	Idem.....	41 32	23 13
181	Vicente Jimenez.....	Idem.....	30 31	17 05	201	Martin Borobio.....	Idem.....	41 32	23 13
182	Francisco Carnicero.....	Idem.....	42 03	23 34	202	Andrés Gonzalo.....	Ventosilla.....	41 32	23 13
183	Frutos Varea.....	Idem.....	15 30	8 67	203	Agustin Vega.....	Idem.....	41 32	23 13
184	Cándido Sanz.....	Tardesillas.....	41 32	23 13	204	Juan Palomar.....	Idem.....	41 32	23 13
185	Ignacio Rodrigo.....	Idem.....	41 32	23 13	205	Estéban Rubio.....	Zamajon.....	31 12	17 35
186	Pedro Tejero.....	Idem.....	41 12	17 35	206	Francisco Ruiz.....	Idem.....	25	13 87
187	Manuel Contreras.....	Tapiela.....	41 32	23 13					
188	Elías Garcés.....	Idem.....	31 32	23 13					
189	Eugenia Nuño.....	Torretartajo.....	41 32	23 13					
190	Lucio del Rio.....	Idem.....	26 02	14 45					

Soria, 18 de Agosto de 1888.—El Presidente, Jorge Oleina.—El Secretario, Hércules García Morales.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

SECRETARÍA GENERAL.

Matricula de Practicantes y Matronas.

En conformidad á lo dispuesto en el art. 22 del reglamento para la enseñanza de Practicantes y Matronas de 21 de Noviembre de 1861, la matrícula de dicha enseñanza para el semestre que empezará en 1.º de Octubre y terminará en fin de Marzo próximo, se hallará abierta en esta Secretaría general y Negociado correspondiente desde el 15 al 30 de Setiembre del año actual.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de Practicantes, es necesario: 1.º La exhibición de la cédula personal. 2.º Haber cumplido 16 años de edad, lo cual se acreditará con certificación de la partida de bautismo, legalizada en forma, si se halla expedida fuera del territorio de esta Audiencia. 3.º Ser aprobado en un examen especial de las materias que comprende la primera enseñanza elemental completa. Este examen debe verificarse en la Escuela Normal de Maestros ante dos Profesores y el Regente de la Escuela práctica.

Para serlo en la de Parteras ó Matronas, se requiere: 1.º La presentación de la cédula personal. 2.º Haber cumplido 20 años de edad, justificándolo como arriba queda indicado. 3.º Ser casada ó viuda. Las casadas presentarán licencia de sus maridos, autorizándolas para seguir estos estudios, y unas y otras justificarán buena vida y costumbres por certificación de sus respectivos párrocos. 4.º Haber recibido con aprovechamiento la primera enseñanza elemental completa. Esto se comprobará por medio de un examen que se hará en la Escuela Normal de Maestras, componiendo el Tribunal la Directora, la Regente y uno de los Profesores auxiliares. Los que deseen verificar el examen de primera enseñanza en la Escuela Normal de esta ciudad, lo solicitarán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Rector, y los que lo hayan sufrido en Escuela Normal de fuera de esta capital, lo acreditarán con certificación.

Podrán los aspirantes matricularse por sí ó por medio de encargado, poniendo en la petición que se les facilitará en la portería de esta Secretaría general un timbre móvil de 10 céntimos, que inutilizará con su rúbrica.

Los alumnos que tengan probado algun semestre, acreditarán esta circunstancia para matricularse en el que corresponda. Los derechos de matrícula por cada semestre serán 5 pesetas, que se satisfarán en papel de pagos al Estado, acompañando un timbre móvil de 10 céntimos y otro para la inscripción de matrícula.

Las lecciones se darán en el local del hospital civil y bajo la dirección del Profesor encargado de la enseñanza; serán diarias y durarán hora y media.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Vicerector se anuncia para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 25 de Agosto de 1888.—Por el Secretario general, Angel de Castro Fernandez.

BATALLON DEPÓSITO DE SORIA, NÚM. 132.

Don Severino Saenz de Cabezón y Moreno, Teniente del citado Batallón, y Fiscal instructor nombrado por la Plaza:

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal instructor de la causa que por desercion me hallo instruyendo al recluta del reemplazo de 1888 Lucas Herrasti Romero, por este 3.º y último edicto cito, llamo y emplazo al referido recluta para que en el término de 10 días comparezca en esta fiscalía, sita en la calle del Collado, núm. 74, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo así se le juzgará sin más llamarle ni emplazarle.

Dado en Soria á 25 de Agosto de 1888.—Severino S. de Cabezón.

Ayuntamientos.

CUBO DE LA SIERRA.

El Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas de la provincia ha encargado al Ayuntamiento que presido, la cobranza de la contribucion de inmuebles de este término municipal correspondiente al primer trimestre del presente año económico; y en virtud de lo prescrito en el art. 33 de la vigente instrucción, se anuncia al público que en los días 30 y 31 del actual de seis á doce de la mañana se hallará abierta la recaudacion para la expresada contribucion en la Secretaría municipal de este distrito.

Cubo de la Sierra 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Benito Herrero.

CABREJAS DEL CAMPO.

Encargado el Ayuntamiento de la cobranza del primer trimestre de la contribucion territorial, y subsidio industrial, se anuncia al público para los días 2 y 3 de Setiembre próximo, desde las doce, á las cinco de su tarde de ambos días, se hallará abierta la recaudacion de las ya expresadas contribuciones, en la Secretaría de esta Corporacion municipal de este distrito.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes interesa.

Cabrejas del Campo 24 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Julian Diez.

GÓMARA.

En los días 2 y 3 de Setiembre próximo de diez á dos de la tarde tendrá lugar en la sala consistorial la cobranza de contribuciones territorial é industrial del presente año económico relativas al primer trimestre que venció en 1.º del corriente.

Gómara 24 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Leonardo Gonzalez.

RECUERDA.

Encargado este Ayuntamiento en la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio de este distrito municipal, correspondiente al primer

trimestre del corriente año económico; y de conformidad á lo prevenido por el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo último, se anuncia al público que en los días 10 y 11 de Setiembre próximo, de siete á doce de la mañana, se hallará abierta la recaudacion para las expresadas contribuciones en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los Sres. Alcaldes de Gormaz, Búrgo de Osma, Vildé, Morales, Quintanas de Gormaz, Villanueva, Perera (la), Modamio, Tarancueña, Brias, Nograles, Valderroman, Pozuelo, Peñalba, Madruédano Carrascosa de Abajo y Baraona, se servirán dar la mayor publicidad á este anuncio, para que llegando á conocimiento de sus respectivos vecinos no aleguen ignorancia.

Recuerda 25 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Pascual Estéban.

BAYUBAS DE ABAJO.

Autorizado este Ayuntamiento para la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre por cuotas que excedan de seis pesetas anuales y por las del primer semestre que exceden de tres y no pasan de seis, ha designado para dicha recaudacion voluntaria los días 29 y 30 del actual y horas de diez de la mañana á las dos de la tarde en esta sala consistorial.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde existan contribuyentes terratenientes en este distrito lo hagan saber con objeto de que acudan á satisfacer sus cuotas.

Bayubas de Abajo 25 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Leon Zapatero.

VELILLA DE LOS AJOS.

El Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas, ha encargado al Ayuntamiento que presido la cobranza de las contribuciones de inmuebles y subsidio de este término municipal, correspondiente al primer trimestre del presente año económico, y en virtud á lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción vigente, se anuncia al público que en los días 30 y 31 del corriente, de seis á doce de su mañana, se hallará abierta la recaudacion para las expresadas contribuciones en la sala de Ayuntamiento de este distrito.

Lo que se hace público para que llegue á noticia de los contribuyentes á quienes interesa.

Velilla de los Ajos, 23 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Hermenegildo Chamarro.

ALDEHUELA DE PERIAÑEZ.

Habiéndose encargado á este Ayuntamiento por el Sr. Administrador de Contribuciones y Rentas la cobranza del primer trimestre y semestre de la contribucion territorial del actual año económico, estará abierta la recaudacion los días 1 y 2 del próximo mes de Setiembre de seis á doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes en este distrito.

Aldehuela de Periañez, 26 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Baldomero Aleson.

ESTADO demostrativo de las fincas vendidas y censos redimidos cuyos plazos vencen durante el mes de Setiembre próximo.

Nombre del comprador.	Clase y nombre de la finca	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE Pests Cents
D. Manuel Cisneros.....	Edificio.....	Estado.....	211	Agreda.....	14	27 Setiembre 1888.....	176
Santiago Maza.....	Heredad.....	Clero.....	1639	Noviercas.....	19	9 id.....	175 87
Benito Valero.....	Casa.....	Idem.....	320	Soria.....	19	»	50 87
Santiago Maza.....	Heredad.....	Idem.....	1636	Noviercas.....	19	13 id.....	56 37
José Aguilar.....	Idem.....	Idem.....	482	Peñaranda.....	19	»	140 62
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	639	Idem.....	19	»	308
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2072	Idem.....	19	»	75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	640	Idem.....	19	20 id.....	6
Prudencio Jimenez.....	Idem.....	Idem.....	360	Villabuena.....	19	»	113 62
José Mozas.....	Idem.....	Idem.....	923	Modamio.....	19	»	110 87
Juan Salvador.....	Idem.....	Idem.....	1649	Valdegeña.....	19	»	75
Hdefonso Tejerizo.....	Idem.....	Idem.....	335	Burgo.....	19	23 id.....	212 62
Vicente Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	294	Villaseca.....	19	»	174 37
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	378	Idem.....	19	»	148 59
Hilario Vallejo.....	Idem.....	Idem.....	1906	Idem.....	19	»	99 56
Gregorio Anton.....	Idem.....	Idem.....	1053	Seca (la).....	19	28 id.....	375
Toribio Anton.....	Idem.....	Idem.....	1098	Soria.....	19	»	328 75
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1108	Idem.....	19	»	151 50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1109	Idem.....	19	»	70 38
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	1111	Idem.....	19	»	87 50
Pedro Martínez.....	Idem.....	Idem.....	390	Idem.....	18	12 id.....	26 60
Casto Ibañez.....	Idem.....	Idem.....	2333	Cascajosa.....	18	16 id.....	50 05
Jorge Perez y otros.....	Idem.....	Idem.....	82	Cuellar.....	18	21 id.....	37 62
Felipe Tellez.....	Casa.....	Idem.....	106	Burgo.....	18	»	100 50
Eugenio Córdoba.....	Heredad.....	Idem.....	1808	Matalebreras.....	17	19 id.....	152 50
Aniceto Perez.....	Idem.....	Idem.....	803	Zaraves.....	17	»	71 22
José Blanco.....	Idem.....	Idem.....	2255	Agreda.....	17	22 id.....	10 50
Francisco Benito.....	Idem.....	Idem.....	1325	Soria.....	15	3 id.....	107
Cárlos Varas.....	Idem.....	Idem.....	2828	Almazan.....	15	25 id.....	160
Pedro Lobera.....	Casa.....	Idem.....	322	Soria.....	14	20 id.....	75 15
Zacarías Benito.....	Huerto.....	Idem.....	2868	Idem.....	14	»	10 05
El mismo.....	Heredad.....	Idem.....	2867	Idem.....	14	»	13
Domingo Dominguez.....	Idem.....	Estado.....	367	Burgo.....	12	26 id.....	52 50
Arsenio Sainz.....	Idem.....	Clero.....	2904	Idem.....	12	4 id.....	226 60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	2907	Idem.....	12	»	15 80
José Peña.....	Idem.....	Idem.....	2908	Almazan.....	12	20 id.....	640
Eugenio Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	2909	Velomazan.....	12	21 id.....	300
Cesáreo de Mingo.....	Idem.....	Idem.....	2915	Laina.....	11	11 ia.....	376 15
Manuel Velamazán.....	Idem.....	Idem.....	2914	Chaorna.....	11	»	87 50
Sotero Llorente.....	Idem.....	Idem.....	1222	Soria.....	11	16 id.....	300 05
Jacinto Celorrio.....	Idem.....	Idem.....	375	Pinilla del Campo.....	11	18 id.....	134 55
Dámaso Abad.....	Idem.....	Idem.....	374	Agreda.....	11	»	134 55
Nicolás Soria.....	Idem.....	Idem.....	1126	Soria.....	11	»	50 15
Bruno Rubio.....	Casa.....	Idem.....	325	Idem.....	10	26 id.....	48 50
Felipe Hernandez.....	Heredad.....	Idem.....	2960	Seron.....	8.º	21 id.....	62 60
Pedro Lopez.....	Idem.....	Idem.....	2968	Ines.....	8.º	27 id.....	263 30
Miguel Bravo.....	Idem.....	Idem.....	2962	Soria.....	8.º	29 id.....	400
Saturio Borobio.....	Redencion de censos.....	Idem.....	459	Almenar.....	10	22 id.....	295 23
Lucas Hernandez.....	Idem.....	Idem.....	4478	Seron.....	8.º	»	47 18
Hipólito Borobio.....	Idem.....	Idem.....	2565	Esteras de Lubia.....	7.º	7 id.....	76 06
Gregorio Muñoz.....	Idem.....	Idem.....	3460	Bliccos.....	3.º	29 id.....	51 86
Ayuntamiento de.....	Idem.....	Idem.....	2115	Lumias.....	2.º	30 id.....	631 86
Angel Pascual.....	Molino.....	Propios.....	707	Povar.....	10	13 id.....	182 50
Pedro Lapeña.....	Baldío.....	Idem.....	2499	Dévanos.....	10	19 id.....	176 50
Antonio García.....	Idem.....	Idem.....	2609	Torrearévalo.....	8.º	27 id.....	202 50
Hilario Jarabo.....	Casa.....	Beneficencia.....	148	Quintanas de Gormaz.....	10	17 id.....	100
Meliton Sanz y otros.....	Redencion de censos.....	Idem.....	»	Almajano.....	2.º	»	152 56

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* en cumplimiento de la ley de 13 de Junio de 1878, advirtiendo que con arreglo á la misma se expedirán las comisiones de apremio á los diez dias del vencimiento, ó sea á los 20 desde la publicacion de este anuncio; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el siguiente dia al del vencimiento.

Soria, 16 de Agosto de 1888.—El Administrador, Juan José Ruiz.

Ayuntamientos.

MATALEBRERAS.

Autorizado este Ayuntamiento para la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer semestre y trimestre del presente ejercicio, ha dispuesto tenga lugar en los dias 29, 30 y 31 del presente mes.

Lo que se anuncia por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes de este término municipal, tanto vecinos como forasteros.

Matalebreras, 25 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Fidel Gil.

HINOJOSA DEL CAMPO.

Autorizado este Ayuntamiento para la cobranza de la contribucion territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre del año económico de 1888-89 por cuotas que excedan

de 6 pesetas anuales y por las del primer semestre que excedan de 3 y no pasen de 6, ha designado para la recaudacion voluntaria los dias 28 y 29 del actual desde las diez de la mañana á las dos de la tarde de cada un dia en la sala consistorial.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de lo prescrito en el art. 33 de la vigente Instruccion. Hinojosa del Campo, 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde, Lázaro Hernandez.

AYLAGAS.

La cobranza de la contribucion territorial de este distrito correspondiente al primer trimestre é igual semestre del año económico de 1888-89, tendrá lugar los dias 2 y 3 del próximo Setiembre en la casa consistorial de este Ayuntamiento de nueve de la mañana á cuatro de la tarde de cada un dia respectivamente.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.

Aylagas, 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde.—P. O., Tiburcio Perez.

BARCA.

Autorizado este Ayuntamiento para la recaudacion de la contribucion territorial é industrial de este distrito, correspondiente al primer trimestre por cuotas que excedan de 6 pesetas anuales, y por las del primer semestre que excedan de 3 y no pasen de 6, ha designado para la recaudacion los dias 1.º, 2 y 3 de Setiembre próximo venidero desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde en su sala consistorial.

Lo que anuncio al público en cumplimiento de lo prescrito en el art. 33 de la vigente Instruccion.

Barca, 27 de Agosto de 1888.—El Alcalde Presidente, Antonio García.